



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 403

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

NUMERO 117

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|--|-------------|
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| Acuerdo No. 126.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República..... | 4 | Acuerdo No. 604.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, S.A., ampliar la estación de servicio "Uno Carretera de Oro". . | 53-54 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN | | Acuerdos Nos. 15-1068 y 15-0530.- Reconocimiento de estudios académicos..... | 54-55 |
| Estatutos de la Asociación Ecológica y Cultural la Panorámica y Acuerdo Ejecutivo No. 359, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 4-12 | Acuerdo No. 15-1799.- Se aprueban planes de estudios a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas". | 55-56 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | Acuerdo No. 15-2031.- Se modifica el Acuerdo No. 15-1256, en el sentido de ampliar la autorización para la fase de expansión de los sistemas integrados con alcance a nivel nacional. | 56-57 |
| RAMO DE ECONOMÍA | | Acuerdo No. 15-0378.- Lineamientos y normas especiales de ejecución y liquidación de fondos de proyectos adicionales de mejora en 81 centros educativos. | 58-64 |
| Acuerdos Nos. 519 y 623.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a las sociedades Duramas, S.A. de C.V. y Exmodica, S.A. de C.V. | 13-52 | Acuerdo No. 15-0651.- Lineamientos especiales de ejecución y liquidación de fondos del proyecto Huertos Escolares Integrales..... | 65-68 |

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Acuerdo No. 15-0760.- Reformas al Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación..... | 69 |

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

| | |
|--|----|
| Acuerdos Nos. 1269-D, 518-D, 563-D y 564-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... | 70 |
|--|----|

| | |
|---|----|
| Acuerdos Nos. 172-D, 183-D, 188-D y 190-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... | 71 |
|---|----|

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| | |
|---|-------|
| Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Asociación Municipal Descentralizada Administradora de los Servicios de Agua y Alcantarillado de San Julián Cacaluta..... | 72-73 |
|---|-------|

| | |
|--|-------|
| Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de Guazapa y San Miguel Tepezontes..... | 73-76 |
|--|-------|

| | |
|---|-------|
| Decreto No. 3.- Ordenanza Contravencional del Municipio de Tonacatepeque..... | 77-95 |
|---|-------|

| | |
|--|-------|
| Estatutos de la Asociación Michapense de Turismo y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... | 96-99 |
|--|-------|

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|---------------------------|-----|
| Aviso de Inscripción..... | 100 |
|---------------------------|-----|

| | |
|------------------------|-----|
| Herencia Yacente | 100 |
|------------------------|-----|

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|-------------------------------|---------|
| Declaratoria de Herencia..... | 101-107 |
|-------------------------------|---------|

| | |
|-----------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia..... | 107-114 |
|-----------------------------|---------|

| | |
|------------------------|-----|
| Herencia Yacente | 114 |
|------------------------|-----|

| | |
|---------------------------|---------|
| Título de Propiedad | 114-115 |
|---------------------------|---------|

| | |
|-------------------------|---------|
| Título Supletorio | 115-120 |
|-------------------------|---------|

| | |
|--------------------------------|---------|
| Sentencia de Nacionalidad..... | 120-123 |
|--------------------------------|---------|

| | |
|-------------------------|---------|
| Juicio de Ausencia..... | 123-124 |
|-------------------------|---------|

| | |
|----------------------|-----|
| Muerte Presunta..... | 124 |
|----------------------|-----|

| | |
|-----------------------|-----|
| Nombre Comercial..... | 124 |
|-----------------------|-----|

| | |
|-----------------------|---------|
| Subasta Pública | 125-129 |
|-----------------------|---------|

| | |
|----------------------------------|---------|
| Reposición de Certificados | 129-132 |
|----------------------------------|---------|

ACUERDO No. 15-0760.

San Salvador, 9 de mayo de 2014.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULA EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307, de fecha 28 de mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación"; II) Que según el artículo 3 dispone que dicha ley tiene como objetivo regular por medio de la Caja, la administración, implementación e inversión de las cotizaciones provenientes de un sistema de Seguro de Vida Básico y Opcional, por riesgo de muerte de los empleados administrativo y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación; III) Que de conformidad a los artículos 24 y 41 de la citada Ley, expresa que la Caja podrá ampliar en forma gradual y progresiva, sus prestaciones y beneficios previo estudio actuarial y que el Consejo Directivo de La Caja tendrá la facultad de decidir sobre ampliar los beneficios y establecer nuevas categorías de seguros, siendo suficiente que tal disposición sea sometida al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación para su aprobación; IV) Que mediante Acuerdo No. 15-1022, de fecha 14 de agosto de 2012, se aprobó el Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, publicado en el Diario Oficial Número 169, Tomo 396, de fecha 21 de septiembre de 2012; V) Que con fecha 14 de marzo de 2014, el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados en Sesión Ordinaria, acordó aprobar Reformas al Reglamento de Aplicación para la suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, bajo punto "5.b.6", del acta número 58, correspondiente a la misma fecha; VI) Que mediante punto número cinco punto "a" punto dos, del acta número sesenta y siete, de Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se ratifican las Reformas al Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional incorporándose en las mismas las observaciones que realizó el Ministerio de Educación; POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y no encontrando en dicho Reglamento ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, y de conformidad con el Artículo 41 de la Ley que rige la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y artículos 16 numeral 10 y 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ACUERDA: A) Aprobar las Reformas al Reglamento de Aplicación para la suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, presentado por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, estableciendo lo siguiente Artículo 1.- Se reforma el artículo 9 sustituyendo (en) su literal "i", de la manera siguiente: Si el asegurado suscribe una póliza por un monto de \$5,714.29 o mayor, deberá designar el/los beneficiario/os, que tendrán derecho al beneficio de recibir un 10% sobre la suma asegurada, en concepto de gastos funerarios, sin que dicha suma exceda a \$1,200.00. El asegurado llenará el "Formato anexo" a la solicitud de Suscripción y Modificación al SVO, para el pago del beneficio de gastos funerarios, designando el/los beneficiario/os e indicando el porcentaje para cada uno. La distribución del porcentaje, deberá sumar el 100%. El pago del beneficio del 10% de gastos funerarios, se pagará antes de resolver el Seguro de Vida Opcional, siempre y cuando, los beneficiarios hayan presentado la documentación completa, requerida para el pago del beneficio en mención. El pago del beneficio del 10% de gastos funerarios, a los beneficiarios de los asegurados, que fallecieron antes de la aprobación de esta modificación al Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, se pagará en partes iguales, dividiendo el monto del beneficio, entre todos los beneficiarios designados en la póliza del Seguro de Vida Opcional; en la misma forma se pagará a los beneficiarios de los Asegurados, que no atiendan al llamado para la modificación a su solicitud del Seguro de Vida Opcional, en cuanto a la designación de beneficiarios y porcentaje para los mismos, del beneficio del 10% de gastos funerarios; B) Artículo 2.- El presente Decreto que contiene reformas y adhesiones al Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce, rubricado por el Licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; C) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.